

Lo que qualquiera que se oprimen como por renuncia de finibus de sus com
prensos y cada en autoridades de esta jurisdiccion renunciaron las
leyes y fueros y derechos de favor y la general y particular de ella en forma
y lo que prohibe la general renunciaron no valga y fadit de
masa y por sus mugeres renunciaron las leyes de los emperadores y Rey
trianco de ley y de leyes y consuetudines nuevas y de esta renunciaron
leyes de esta madad y paridad de raciones de ley y otras que
son yables en favor de los mugeres del efecto de las quales fue
otorgada por mi el Rey que en ley de fe y de clase en presencia de los
señores de esta escrivania como tambien de ella la renuncio
de que soy fe y furo por Dios y por Santa y por su virtud de con
que he en forma de dote de un Rey y de un Conde como
de un Rey y de un Rey por dote de un Rey y de un Rey a Rey para
fuerzas hereditarias y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
ni por otro dote que para el Rey y de un Rey que para acent
de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
su marido ni por persona ni por nombre por que con fe y la de
de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
ni de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
gado que yo dexa un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
dido no es para el Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
menor dote y para un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
renunciado de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
mayor con fe y la de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
ni para un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey
a un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey y de un Rey

